

Bogotá,

Al responder por favor citar este número de radicado 3102000-

Señor

JOSE MANUEL MÉNDEZ CARBALLO

Email: manuelmendez54@gmail.com

Dirección: Calle 26 Sur #43 A 41 Bloque 13 Apto. 104

Envigado, Antioquia

ASUNTO: Respuesta Radicado No.77629– 23/12/2015

Respetada Señora Méndez:

Con el fin de dar atención a su solicitud, nos permitimos precisar lo siguiente:

1. ¿Para la toma de muestra de alcohol en aire, se requiere que la persona que realiza el procedimiento tenga algún tipo de formación específica, competencia certificada para que sea válido el resultado?

El artículo 4 de la Resolución No.414 de 2002, determina lo siguiente:

“Artículo 4: “Con el fin de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los elementos físicos de prueba, se debe aplicar la cadena de custodia a todas las muestras recolectadas para la determinación de alcoholemia, o de drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas, acreditando sus condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad y continuidad de la custodia, según los lineamientos procedimentales y técnicos establecidos en la normatividad vigente al respecto.

Parágrafo. Son responsables de la aplicación de la cadena de custodia todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicio de salud, que dentro de sus funciones tengan contacto con ellos.

Las instituciones que practiquen estas pruebas deben contar con la infraestructura necesaria para la preservación y almacenamiento adecuado de las muestras recolectadas para análisis”.

Las pruebas tamiz en el tema de la referencia, se pueden realizar para los trabajadores que exclusivamente se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 41 del Decreto 1108 de 1994 o norma que la modifique o sustituya por el riesgo que implica, pero se debe tener el consentimiento informado del trabajador, guardar la confidencialidad y el respecto a la intimidad.

El personal idóneo para realizar la prueba invasivas conforme al artículo 41 del Decreto 1108 de 1994, la Resolución No.1075 de 1992, la Resolución 2346 de 2007 y Resolución 1918 de 2009

es el médico especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional.

Por otra parte, quien realiza pruebas invasivas de consumo de sustancias psicoactivas, debe ser un médico con Licencia en Salud Ocupacional, teniendo en cuenta que una prueba invasiva de este tipo, sólo tendrá lugar, cuando un juez estime que debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales.

2. ¿En las IPS de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la toma de muestras de orina para la realización de pruebas de consumo de marihuana y cocaína, pueden tomar la muestra las auxiliares de enfermería con competencia certificada o debe hacerlo una bacterióloga?

El procedimiento mediante el cual el cuerpo es intervenido química y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, en el cual se introduce un tubo o un dispositivo médico debe ser realizado por un profesional de la medicina o de enfermería. La realización de procedimientos invasivos se hará previo consentimiento informado del trabajador y con plena salvaguardia de la confidencialidad de los resultados.

3. ¿Cuándo una IPS traslada a las instalaciones de una empresa, el recurso humano con el fin de tomar una muestra para pruebas de consumo por marihuana y cocaína, debe ser tomada por cual tipo de profesional?

Respecto a las pruebas clínicas a los trabajadores en materia de farmacodependencia dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser confidenciales y tender a la prevención y no a la sanción, puesto que ese es el objetivo de crear una campaña, la cual siempre deben contar con el consentimiento del trabajador, tanto para su realización como para su divulgación.

La realización de pruebas antidoping por la empresa a trabajadores, sin consentimiento implica violación al artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme lo establece el Decreto 1108 de 1994, por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se establece en el artículo 41 lo siguiente:

“Artículo 41. Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad, de conformidad con las normas previstas en los reglamentos y códigos que regulan el ejercicio de la respectiva profesión, u oficio.

Para los efectos del presente decreto, se entiende que desempeñan ese tipo de actividades, entre otros, los conductores de cualquier tipo de vehículos; pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje; instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, odontólogos y demás profesionales de la salud; quienes manipulan o tienen bajo su cuidado materiales o sustancias combustibles o inflamables; explosivos; sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o radiactivas; quienes portan o transportan armas; operadores y controladores aéreos, y en general personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra “.

La aplicación, análisis y custodia de resultados de pruebas invasivas prácticas a trabajadores, deberán realizarse para aquellas ocupaciones que impliquen riesgo para la integridad del trabajador o para terceros, igualmente deberán estar a cargo de recurso humano con formación en áreas de la salud debidamente registrados ante las Secretarías de Salud Departamental o Distrital según corresponda. El resultado de dichas pruebas hará parte de la historia clínica ocupacional para lo cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009.

4. ¿Qué normas reglamentan la toma de muestras de sustancias psicoactivas?

-Artículo 41 del Decreto 1108 de 1994, por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- Artículo 4 de la Resolución No.414 de 2002.

- Resolución No. 414 de 2002, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos del Código Nacional de Tránsito Terrestre

La presente respuesta se expide de conformidad a los términos de la Ley 1437 de 2011, Artículo 5 Numeral 4 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Cordial saludo,

MARIA MARCELA SOLER GUIO

Coordinadora Grupo Promoción y Prevención
Dirección de Riesgos Laborales

Elaboró: Avasquez 08/08/2016
Revisó: MarcelaS
C:\Users\lvasquez\Documents\OFICIO\OS2016.docx